



INFORME SECRETARIAL. 2021-00325 00, Villavicencio, 10 de septiembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada mediante apoderado por la señora JENIFER ANDREA CAÑÓN VERGARA, como representante de sus menores hijas MARÍA FERNANDA e ISABELLA OSORIO CAÑÓN, en contra del señor CARLOS JOSÉ OSORIO DE LA PAVA, se encuentran las siguientes falencias:

1.- Debe ajustarse el memorial de poder especial, porque debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Si bien no es causal de inadmisión, se requiere a la parte actora para que indique si tiene prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, en los términos del inciso 1o, art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

3.- Debe agotarse el requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

4.- Si bien se anunció, no se acreditó la remisión de la demanda al extremo pasivo **previo a su presentación**, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, ya sea mediante medios electrónicos o por correspondencia física.

A efectos de facilitar el ejercicio del derecho de defensa de la parte demandada, **deberá integrarse la demanda y subsanación en un solo escrito**.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 100 del 25**

OCTUBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria